

**Disposición adicional primera.**

El presente Acuerdo entrará en vigor según lo previsto en el artículo 4, y su aplicación queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollen lo pactado en el Acuerdo Nacional.

**Disposición adicional segunda.**

El presente Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua del Sector Asegurador se suscribe para desarrollar el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 1996.

Al igual que dicho Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al tratar sobre una materia concreta cual es la formación continua en las empresas del sector.

A tenor de lo establecido en el apartado anterior, este Acuerdo es de aplicación general al sector asegurador, sin que sea necesario insertar el mismo en los respectivos convenios.

**Disposición adicional tercera.**

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996 y a las decisiones tanto de la Comisión Tripartita Nacional, como de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo.

**Disposición final.**

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la autoridad laboral competente para su registro y publicación; igualmente, lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**11732** RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 158, b), de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, por el que se establece que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá «por renuncia», y habida cuenta que ha quedado acreditado ante este organismo, mediante escrito de renuncia, en 8 de abril de 1997, de don Jesús Valcárcel Rodríguez,

Esta Dirección General acuerda dar de baja a don Jesús Valcárcel Rodríguez en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial en aplicación de lo previsto en el artículo 158, b), de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

Lo que comunica a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marca.

**11733** RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 158, b), de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, por el que se establece que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá «por renuncia», y habida cuenta que ha quedado acreditado ante este organismo, mediante escrito de renuncia, en 15 de abril de 1997, de don Bernardo Pérez Bonal,

Esta Dirección General acuerda dar de baja a don Bernardo Pérez Bonal en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial en aplicación de lo previsto en el artículo 158, b), de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

Lo que comunica a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marca.

**11734** ORDEN de 14 de mayo de 1997 por la que se declara decaído el derecho a la percepción de la subvención concedida a varias empresas por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.

Las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se acogieron a los beneficios que los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero, y 752/1985, de 24 de mayo, establecieron para aquellas inversiones que se realizarán en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias y Vigo-El Ferrol, y en Resoluciones de la Secretaría General Técnica se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la ejecución de los proyectos aprobados.

Las beneficiarias han cumplido con las obligaciones que se fijaron pero no han justificado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En consecuencia y transcurridos con exceso los cinco años de duración de los beneficios,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar el decaimiento del derecho a percibir la subvención que las Órdenes de 19 de diciembre de 1985 y 3 y 15 de abril de 1987 concedieron, respectivamente, a las empresas «Bohemia Española, Sociedad Anónima», expediente AS/22; «Industrias Navales Patouro, Sociedad Anónima», expediente GV/90, y «Talleres Alvar, Sociedad Anónima», expediente AS/129, por no haber justificado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Segundo.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1997.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11735** RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1997, de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre revisión de honorarios de los expertos cataadores de aceite, en el procedimiento de verificación de las características organolépticas del aceite de oliva.

De conformidad con el artículo 3.º de la Orden de 29 de abril de 1986, por la que se designa el organismo encargado de verificar las características organolépticas del aceite de oliva, la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias ha venido estableciendo anualmente, desde 1986, los honorarios a percibir por los expertos cataadores de aceite.

Teniendo en cuenta las actuales circunstancias de contención del gasto público,